

AÑO CIX

San Salvador de Jujuy, 05 de enero de 2026-

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 2

Autoridades

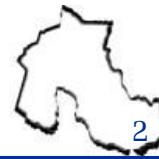
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 714-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1571/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 402, Padrón B-22941, Matrícula B-22138, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. OSCAR ORLANDO MARAZ, D.N.I. N° 12.725.311, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 718-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-91/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 393, Padrón B-22777, Matrícula B-21974, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ILDA INES CALISAYA, D.N.I. N° 20.363.105 y DOMINGO TACACHO, D.N.I. N° 14.637.990, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 787-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-438/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 393, Padrón B-22777, Matrícula B-21974, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ILDA INES CALISAYA, D.N.I. N° 20.363.105 y DOMINGO TACACHO, D.N.I. N° 14.637.990, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTICULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 803-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-1003/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ROGELIO INCATA SANCHEZ, D.N.I. Nº 18.790.741 y GABRIELA NICOLASA AVILA, D.N.I. Nº 18.826.934, el Lote Fiscal Nº 18, Manzana Nº 388, Padrón B-22690, Matrícula B-21887, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTICULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 820-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 619-665/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del Sr. ALEJANDRO REINALDO SALAS, D.N.I. Nº 34.634.996, el Lote Fiscal Nº 8, Manzana Nº 71, Padrón A-103402, Matrícula A-90379, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$667.889,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 30/100 (\$ 467.522,30).-

ARTICULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-



Boletín Oficial Nº 2

Enero, 05 de 2026.-



ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 829-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 516-36/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote Nº 13, Manzana Nº 380, Padrón B-22568, Matrícula B-21765, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. IGNACIO MARIO ROMERO, D.N.I. Nº 22.747.837 y SILVIA NOEMI QUISPE, D.N.I. Nº 24.423.120, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTICULO 3º.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 833-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 0516-280/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora URSAGASTI, DOMINGA D.N.I. Nº 16.432.277, el Lote Nº 6, Manzana Nº 402, Padrón B-22932, Matrícula B-22129, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).

ARTICULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda



Boletín Oficial Nº 2

Enero, 05 de 2026.-



RESOLUCION Nº 837-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 0516-423/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores CHAIRA, MARTHA VIVIANA, D.N.I. Nº 18.425.917 y GRAGEDA, CARLOS, D.N.I. Nº 28.444.186, el Lote Nº 5, Manzana Nº 393, Padrón B-22776, Matrícula B-21973, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00). -

ARTICULO 3º. Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución..-

ARTICULO 4º. Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º. Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º. Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º. Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 872-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 0516-96/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora GASPAR, TEOFILA DELINA, D.N.I. Nº 18.316.874, el Lote Nº 5, Manzana Nº 389, Padrón B-22696, Matrícula B-21893, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTICULO 3º. La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º. Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º. Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º. Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7º. Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley Nº 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario Nº 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 886-ISPTyV/2025.-

EXPTE. Nº 0516-234/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

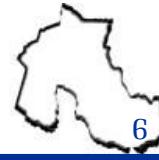
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores ALFARO, JULIAN, D.N.I. Nº 18.218.966 y HUARACHI, DIONICIA, D.N.I. Nº 28.537.019, el Lote Nº 16, Manzana Nº 412, Padrón B-23105, Matrícula B-22302, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$\$ 650.000,00\$), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario Nº 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-





ARTÍCULO 3º. Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º. Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º. Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º. Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 920-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-739/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2025.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. ANA MARIA CONDORI, D.N.I. N° 25.783.562, el Lote N° 19, Manzana N° 378, Padrón B-22533, Matrícula B-21730, ubicado en el Barrio La Esperanza, Cdad. Perico, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$585.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$409.500,00).-

ARTÍCULO 3º. La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º. Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º. Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7º. Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 930-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-65/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 382, Padrón B-21798, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CLAUDIA MARCELA CHOQUE, D.N.I. N° 18.746.942, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º. La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

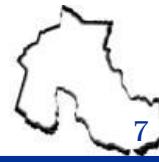
ARTÍCULO 4º. Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º. Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º. Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 937-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1827/2007.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 1, Manzana N° 400, Padrón B-22891, Matrícula B-22088, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ANA MARIA CARDOZO FARFAN, D.N.I. N° 92.979.466 y DIEGO ARMANDO FARFAN FARFAN, D.N.I. N° 94.345.526, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$772.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$540.995,00).-

ARTÍCULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 939-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-421/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 393, Padrón B-22779, Matrícula B-21976, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. LUCIA TITO ARMATA, D.N.I. N° 12.608.938, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3º.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 987-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-273/1999.-



Boletín Oficial Nº 2

Enero, 05 de 2026.-



SAN SALVADOR DEJUJUY, 06 OCT. 2025.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 402, Padrón B-22942, Matrícula B-22139, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. RENE ENRIQUE MARAZ, D.N.I. N° 20.739.182 y NORMA ELISA TINTILAY, D.N.I. N° 21.157.406, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3º. Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º. Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º. Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7º. Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 992-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-283/2006.-

SAN SALVADOR DEJUJUY, 06 OCT. 2025.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 386, Padrón B-22644, Matrícula B-21841, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. RUBEN TOMAS GALLARDO, D.N.I. N° 17.760.410 y NORMA BEATRIZ TOLABA, D.N.I. N° 18.341.695, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$769.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$538.720,00).-

ARTÍCULO 3º. Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia e Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º. Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º. Facultar a Escrivánía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6º. Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7º. Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8º. Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivánía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1002-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-500/1999.-

SAN SALVADOR DEJUJUY, 09 OCT. 2025.-

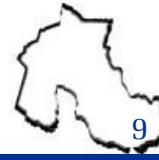
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,
TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ALFREDO PEÑALOZA, D.N.I. N° 18.707.448 y FILOMENA ESPEJO FARFAN, D.N.I. N° 93.887.554, el Lote N° 9, Manzana N° 388, Padrón B-22681, Matrícula B-21 878, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 785.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$550.095,00).-





ARTICULO 3º.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5º.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTICULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1457-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1021/1998

y Agreg. N° 618-936/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a Escritanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los Sres. MAMANI, PATRICIA GRACIELA INES, D.N.I. N° 37.106.265 y CASTILLO, CESAR HUMBERTO, D.N.I. N° 34.009.691, del Lote N° 17, Manzana N° 762, Padrón A-80343, Matrícula A-62612, ubicado en el Barrio Alto Comedero (San Benito) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escritanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 268-SOTyH/2025.-

EXPTE. N° 619-812/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarase la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. Cussi Lucia Elsa, DNI 33172748, junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Constancia de ocupación precaria N° 6487, sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 20, Manzana AP1, Ubicado en Remanente 150 Hectáreas del B° Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedase a la anulación de la Constancia de ocupación precaria N° 6487 correspondiente al inmueble identificado como Lote 20, Manzana AP1, Ubicado en Remanente 150 Hectáreas del B° Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación –en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Habitat

RESOLUCION N° 0063-SPI/2025.-

EXPTE. N° 261-170/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-

LA SECRETARIA DE PUEBLOS INDIGENAS

RESUELVE:

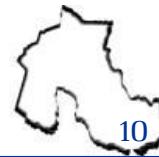
ARTICULO 1º.- Reconózcase la personería jurídica a la COMUNIDAD ABORÍGEN DE PASAJES DEL RÍO MIRAFLORES, PUEBLO KOLLA DEPARTAMENTO COCHINOCA PROVINCIA DE JUJUY, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Tómese conocimiento del Estatuto Comunitario de la Comunidad Aborígen de Pasajes del Río Miraflores, Pueblo Kolla Departamento de Cochinoca Provincia de Jujuy, que corre agregado a fs. 40/49 de autos.-

ARTICULO 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones Indígenas a sus efectos. Notifíquese a los interesados, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Yolanda M. Cruz
Secretaria de Pueblos Indígenas





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR

EXPTE. N° 710-X-2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIÓN LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 8235/2025.-

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CREACION Y OBJETO. Créase el “Programa de Obras Mixtas de Articulación Público/Privada”, cuyo objeto es la promoción, formulación y ejecución de obras de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial urbana, mediante la participación conjunta entre los vecinos beneficiarios y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

A través de este mecanismo, la Municipalidad ejecutará las obras de infraestructura vial, mientras que los vecinos directamente beneficiados contribuirán a su financiamiento en la proporción que determine el presente régimen y la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. El Programa tendrá por finalidad la realización de las siguientes obras:

- a) Pavimento en hormigón simple.
- b) Cordón cuneta en hormigón simple.
- c) Trabajos complementarios de las anteriores, tales como badeños, cámaras, bocacalles, nivelación y obras de desagüe pluvial.

ARTÍCULO 3º.- AMBITO DE APLICACION. Las obras comprendidas en el Artículo anterior podrán ejecutarse prioritariamente en:

- a) Vías principales y de articulación entre diferentes barrios.
- b) Calles principales y secundarias en los distintos sectores de la Ciudad.
- c) Barrios o sectores donde aún no se haya ejecutado infraestructura vial básica o sea necesario mejorar el escurrimiento pluvial.
- d) Sectores definidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, procurando una distribución equitativa de las obras entre los distintos distritos de la Ciudad. –

ARTÍCULO 4º.- EVALUACION TECNICA. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las evaluaciones técnicas y socioeconómicas necesarias para determinar los sectores

barriales factibles de incorporarse al Programa, elaborando los correspondientes legajos técnicos con detalle de las cuadras y/o grupos de calles comprendidas.-

ARTÍCULO 5º.- PROCEDIMIENTO DE ADHESION. Las obras de infraestructura mencionadas en el Artículo 2º podrán incorporarse al Programa mediante el siguiente procedimiento, que comprende las etapas y requisitos que se detallan a continuación:

- a) Consulta vecinal: Se realizará una consulta entre los vecinos frentistas directamente afectados, con conocimiento previo del presupuesto estimado y metodología de trabajo. Será necesario el acuerdo de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los frentistas comprendidos en el tramo de la obra, calculado sobre la cantidad total de parcelas o, en su caso, sobre la longitud total de frentes afectados, según lo determine la reglamentación.
- b) La designación del vecino referente tendrá carácter organizativo y de coordinación con las autoridades municipales, sin que ello importe delegación o representación legal de los frentistas. Cada propietario o titular de inmueble comprendido en el tramo de la obra deberá manifestar su adhesión individual mediante la suscripción del Acta Acuerdo o instrumento equivalente, conservando su responsabilidad personal frente al Municipio por los aportes comprometidos. La intervención del referente no generará derechos ni obligaciones para los demás vecinos.
- c) Presupuesto y expediente: El presupuesto de la obra resultará del estudio técnico y análisis financiero elaborado por el área competente, formándose el expediente administrativo correspondiente con toda la documentación técnica y contable.
- d) Aportes previos: Los vecinos deberán acreditar el aporte del cien por ciento (100%) del material requerido para la ejecución de la obra (hormigón H-21 o el que corresponda), mediante comprobantes de compra y entrega emitidos por la empresa proveedora que ellos seleccionen. Por razones de organización y control técnico, la Municipalidad podrá recomendar que los frentistas se agrupen para efectuar la adquisición de manera conjunta en una misma empresa, a fin de garantizar la uniformidad del material y la trazabilidad del proceso, sin intervenir en la contratación ni autorizar proveedores específicos.
- e) Una vez verificado el cumplimiento, el Departamento Ejecutivo fijará la fecha de inicio de los trabajos.
- f) Ejecución: Las tareas estarán a cargo de la Dirección de Obras Viales del Municipio o de terceros contratados (movimiento de suelo u otras tareas complementarias), bajo supervisión municipal.

Al concluir la obra, el área interviniente emitirá un informe técnico final-

ARTÍCULO 6º.- OBRAS EN CURSO. Las disposiciones del presente Programa podrán aplicarse a las obras que, al momento de su sanción, se encuentren en ejecución, respecto de la parte no ejecutada o pendiente de financiación.-

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO Y CONTRATACION

ARTÍCULO 7º.- DISTRIBUCION DE APORTES. El costo total de las obras comprendidas en el Programa será financiado de la siguiente manera:

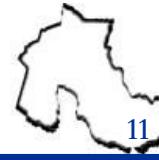
- a) Vecinos frentistas: un mínimo del treinta por ciento (30%) del costo total de la obra, mediante el aporte de materiales, recursos o contribuciones equivalentes.
- b) Municipalidad: un máximo del setenta por ciento (70%) del costo total de la obra, a través de la provisión de mano de obra, maquinaria, asistencia técnica o tareas de supervisión. En casos debidamente fundados, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar una redistribución excepcional de los aportes, mediante resolución motivada que justifique la necesidad de garantizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 8º.- MODALIDADES DE EJECUCION. Las obras comprendidas en el Programa podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Ejecución mixta directa: los vecinos aportan los materiales y el Municipio ejecuta la obra con su personal y equipamiento.
- b) Ejecución por empresa privada: el Municipio podrá autorizar que la obra sea ejecutada por una empresa contratada por los frentistas, bajo control técnico y administrativo municipal, conforme a la Ordenanza N° 3277/2001 o la que la reemplace.

En todos los casos, el control de la calidad, la seguridad y la conformidad técnica de los trabajos será indelegable por parte del Municipio.-





ARTÍCULO 9º.- INICIO DE LA OBRA. El inicio de la obra quedará condicionado a la suscripción del Acta Acuerdo y a la acreditación del aporte completo de los materiales comprometidos. El municipio podrá ejecutar la totalidad de la mano de obra y los trabajos complementarios necesarios.

CAPITULO III DEL PRORRATEO Y APORTES

ARTÍCULO 10º.- PRORRATEO. El Municipio elaborará, para cada obra comprendida en el Programa, una planilla de prorratoe en la que se determinará el aporte proporcional correspondiente a cada frentista, expresado en volumen de material o en monto equivalente, según la modalidad de ejecución adoptada. A tales fines, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El ancho del lote con frente a la obra,
- b) El semi ancho de la calzada,
- c) El espesor del pavimento o estructura a ejecutar,
- d) Los datos catastrales y de titularidad de cada inmueble, que deberán constar en la planilla respectiva.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamentación la metodología de cálculo del prorratoe y la ponderación de los factores técnicos, atendiendo a criterios de proporcionalidad, equidad y beneficio directo, conforme a la naturaleza y tipo de obra a ejecutar.-

ARTICULO 11º.- PROPIEDAD HORIZONTAL Y BIENES PUBLICOS.

- a) Respeto de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el aporte correspondiente se prorrataará entre las unidades funcionales conforme al coeficiente de copropiedad o porcentaje de indivisión asignado a cada una en el Reglamento de Copropiedad y Administración.
- b) Los inmuebles pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal, cualquiera sea su carácter de dominio público o privado, estarán sujetos al mismo régimen de aportes establecido en la presente Ordenanza, sin excepción ni exención alguna, conforme a lo dispuesto en el Artículo 292º del Código Tributario Municipal.

En caso de que el inmueble se encuentre afectado a uso o servicio público y no pueda efectuar el aporte en especie, la Municipalidad podrá asumir transitoriamente su costo, debiendo imputarse dicha erogación al presupuesto de la obra correspondiente.-

CAPITULO IV DE LOS CASOS SIN CONSENSO TOTAL Y DEL RECUPERO DE APORTES

ARTICULO 12º.- EJECUCION SIN UNANIMIDAD DE ADHESION. Cuando no se alcance la adhesión del ciento por ciento (100%) de los vecinos frentistas comprendidos en el tramo de la obra, pero si el porcentaje mínimo de conformidad previsto en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer igualmente la ejecución de la obra, siempre que se funde en razones de interés público, seguridad vial, tránsito o salubridad urbana. En tales casos, los propietarios que no hubieren adherido quedarán sujetos al régimen de contribución de mejoras, conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal y en las disposiciones complementarias de esta Ordenanza.-

ARTICULO 13º.- RECUPERO DEL COSTO. Los inmuebles frentistas que no hubieren aportado el material o contribución equivalente en los términos del Acta Acuerdo, quedarán sujetos al régimen de Tasa por Contribución de Mejoras, conforme lo previsto en el Título Décimo Quinto del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 3898/2003, Artículos 286º a 293º) o la normativa que lo reemplace.

A tales fines, la Dirección de Obras Públicas confeccionará la liquidación individual correspondiente, la cual será remitida a la Dirección de Rentas para su percepción.-

ARTICULO 14º.- DETERMINACION DEL MONTO. El monto a recuperar se calculará tomando como base el costo de los metros cúbicos de hormigón armado o materiales efectivamente aportados por el Municipio en sustitución del frentista incumplidor, con más los gastos proporcionales de ejecución, transporte y colocación.

Dicha suma será considerada tributo de causa determinada, y su cobro podrá realizarse por vía de apremio conforme el procedimiento establecido en el Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 15º.- AFECTACION DE LOS FONDOS. Los fondos recaudados por aplicación de la Tasa por Contribución de Mejoras en los términos del Artículo anterior se afectarán específicamente a la reposición de materiales y recursos utilizados por la Secretaría o Dirección General de Obras Públicas en la ejecución de las obras mixtas.-

ARTICULO 16º.- FINALIDAD. El procedimiento previsto en el presente Capítulo tiene por objeto no desalentar la participación vecinal en el desarrollo del Programa de Obras Mixtas, garantizando a la vez la recuperación equitativa de los costos municipales en los casos de incumplimiento o falta de adhesión total.-

CAPITULO V DEL INCUMPLIMIENTO Y COBRO

ARTICULO 17º.- MORA E INCUMPLIMIENTO. Los vecinos que, habiendo asumido el compromiso de aporte, no lo cumplieran dentro de los plazos establecidos, serán notificados fehacientemente por el Municipio.

Vencido el plazo de notificación sin regularización, el Municipio podrá:

- a) Completar el material faltante para no interrumpir la ejecución.
- b) Registrar el incumplimiento y promover el cobro por vía de apremio, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Municipal.
- c) Aplicar los recargos e intereses previstos en la Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la viabilidad de inicio de la obra en función del porcentaje de aportes efectivamente reunidos, procurando que la falta de cumplimiento de una minoría de frentistas no impida la ejecución cuando se encuentre garantizada la mayor parte del financiamiento, ni afecte la equidad contributiva del conjunto.-

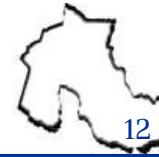
ARTICULO 18º.- PAGO EN CUOTAS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar el pago en cuotas del aporte correspondiente, previa evaluación socioeconómica del frentista y dictamen de la Dirección de Rentas. El incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas producirá la caducidad del plan de facilidades y habilitará el cobro coactivo del saldo total adeudado.-

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES



Boletín Oficial Nº 2

Enero, 05 de 2026.-



ARTÍCULO 19º.- REGLAMENTACION. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, determinando los procedimientos administrativos, técnicos y financieros necesarios para su implementación, así como los mecanismos de control y transparencia.

La determinación, liquidación y cobro de los importes correspondientes a la Contribución por Mejoras, en el marco del presente Programa, se regirá por lo dispuesto en el Título Décimo Quinto del Código Tributario Municipal (Ordenanza Nº 3898/2003) y sus modificatorias, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 20º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.-

Dr. Gastón José Millón

Vicepresidente 1º

Consejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 3100.25.008.-

EXPEDIENTE N° 16 – 21011 – 2025 - 1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8235/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se crea el “Programa de Obras Mixtas de Articulación Público/Privada” destinada a vecinos de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55º Inciso 4º de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 8235/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante la cual se crea el “Programa de Obras Mixtas de Articulación Público/Privada” destinada a vecinos de nuestra ciudad.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección General Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial y a la Secretaría de Obras Públicas. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9. Convoca a los Señores Accionistas de COFINTE S.A. a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Febrero de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1.790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 14 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden Del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de Abril de 2025. Tratamiento de resultados del ejercicio. 4) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado el 30 de Abril de 2025. Determinación de sus honorarios. 5) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 6) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco. Presidente.-

26/29/31 DIC. 02/05 ENE. LIQ. N° 42528 \$26.500,00.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO: En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2 de la Ley Nacional N° 11.867, “**DULCES OTITO S.A.I.C.**”, CUIT N° 30-50330900-5, con sede social en calle Las Heras N° 434, Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy anuncia la Transferencia del Fondo de Comercio a favor de “**HIJOS DE SALVADOR MUÑOZ S.A.**”, CUIT N° 30-65915118-5, con sede social en Ruta Provincial N° 58, Autopista Circunvalación Oeste, Km. 4,37, Colectora Este, San Lorenzo Chico, Villa San Lorenzo, Provincia de Salta; libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de los diez (10) días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Alsina N° 120, Planta Baja, Departamento N° 2 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, de lunes a viernes en el horario de 09,00 a 12,30 hs. y de 18,00 a 21,00 hs.- Fdo. Esc. María Valeria Bordallo- Tit. Reg. N° 71- San Pedro de Jujuy- Jujuy.-

29/31 DIC. 02/05/07 ENE. LIQ. N° 42538 \$9.000,00.-

Por la presente se comunica que la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE MÉDICOS DE CABECERA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 23 y 60 del Estatuto Societario, ha fijado como fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria para renovación de autoridades de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización que se efectuara el día 20 de Enero del 2026 a horas 9:00 en la sede de la Asociación sito en calle Alvear N° 678, 1er. Piso, Oficina 8



Boletín Oficial Nº 2

Enero, 05 de 2026.-



de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden del Día: 1- Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2- Designación de 1 socio para presidir la Asamblea.- 3- Elección de los miembros de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes, Órgano de Fiscalización, 1 Miembro Titular y 1 Miembro Suplente.- Quedando los socios debidamente notificados, conforme al Art. 60 del Estatuto.- Fdo. Pablo Luis Chomnales- Presidente.-

05 ENE. LIQ. N° 42583 \$1.300,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, República Argentina, a los 11 días del mes de agosto de 2025, se reúnen en la Sede Social ubicada en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, Provincia de Jujuy, los SOCIOS MARIELA MIRIAM BURGOS y GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA que representan la totalidad del capital social. Así mismo se hacen presente en la presente asamblea, el Sr. JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, Documento Nacional de Identidad 47.813.623, en carácter de CESIONARIO. Abierto el acto por la Socia Gerente BURGOS, esta pone en consideración la cesión de acciones por Escritura Pública, por lo que ambos socios se manifiestan y expresan que están de acuerdo de manera unánime y autorizan a ceder las acciones en el marco del Artículo 8 del Contrato constitutivo de FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L. al CESIONARIO antes nombrado y de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Que LOS CEDENTES resultan ser socios de la sociedad **FAST CHARGING LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, en adelante "LA SOCIEDAD". EL CEDENTE GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA dicen ser titular de CIEN (100) cuotas partes de LA SOCIEDAD según ARTICULO 5° del Contrato Constitutivo, que indica lo siguiente: El capital social se fija en la suma de pesos TREINTA MILLONES (\$30.000.000), dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos treinta mil (\$30.000) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: La Sra. MARIELA MIRIAM BURGOS novecientas (900) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos veintisiete millones (\$27.000.000) y representan el noventa por ciento (90%) del capital social. El Sr. GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA, cien (100) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000) y representan el diez por ciento (10%) por ciento del capital social. Por el mismo acto ambos socios se manifiestan y expresan que están de acuerdo y autorizan a ceder las acciones al CESIONARIO JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, prestando de tal manera su asentimiento según ARTICULO N° 8 del Contrato Social. **SEGUNDO:** Y dando cumplimiento a lo pactado: GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA expresa: que TRANSFIERE a TITULO DE CESION a JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA la cantidad de CIENTO (100) Cuotas sociales de mil (1000) pesos valor nominal cada una y que representan el diez (10%) por ciento del total de las cuotas sociales, y de tal manera trasmite al Cesionario JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando al Adquirente en su mismo lugar y grado de prelación según el porcentaje de cuotas sociales cedidas, NO quedando cuota alguna a favor de GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA en la sociedad referenciada. Consecuentemente se declara que se decidió de tal manera la incorporación de JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA como socio de la firma FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L. cumpliendo con el art. 8 del contrato social. – **TERCERO:** Por su parte EL CESIONARIO: JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, acepta la transferencia de las cuotas sociales realizadas en este convenio por el Sr. GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA a su favor, en los términos referidos y declarando conocer el capital social de FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L.; su integración, la titularidad de las cuotas sociales, y toda otra modificación o estado de la Sociedad hasta la fecha del referido Convenio; y conocer y aceptar el estado contable y su situación actual, el estado patrimonial de la sociedad, y renuncia a ejercer cualquier acción de impugnación o nulidad. Renuncian a ejercer cualquier acción de responsabilidad en contra de la Socia Gerente de FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L. por todas las actuaciones anteriores a la firma de este acuerdo. **CUARTA:** Las partes convienen como contraprestación - total y definitiva- por la presente cesión de cuotas sociales en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) que el CESIONARIO hace efectivo el pago al CEDENTE lo que se abona en este acto en dinero en efectivo y a entera satisfacción al CEDENTE, sirviendo la presente como formal recibo y carta de pago. **QUINTA:** EL CEDENTE DECLARA: a) Que la presente cesión venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes; b) Que no se encuentran inhibidos para disponer de las cuotas sociales cedidas, haciéndose responsables civil y penalmente por tal aseveración; c) Que tienen la libre disponibilidad de las cuotas cedidas, y por tales declaraciones subroga, EL CESIONARIO, en todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes en su calidad, con la facultad de ejercerlos que nace de este instrumento, y colocándose en el lugar y prelación del CEDENTE; y d) Que cede todos los saldos pendientes por cobrar, y/o dividendos y/o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere, o pudiere corresponderle en el futuro por los ejercicios anteriores, renunciando a todos los derechos pertinentes según cuotas sociales, y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera EL CEDENTE GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA queda totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L., declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, ni al cessionario, renunciando a los derechos pertinentes. **SEXTA:** DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE PREVISTA EN EL ANEXO I DE LA RESOLUCION UIF N° 11/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA: el compareciente: JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, Documento Nacional de Identidad 47.813.623, Argentino, nacido el 11 de diciembre 2006, de profesión comerciante, soltero, con domicilio en calle SAN MARTIN 284 del B° Centro de esta Ciudad Capital: declara bajo fe de juramento que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que NO se encuentra comprometido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550. **SÉPTIMA:** Del impuesto a los sellos: Al solo efecto del pago del impuesto a los sellos las partes declaran que el valor nominal de la totalidad de las acciones que se ceden asciende la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000). **OCTAVA:** Autorización: Los otorgantes facultan al Doctor GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY, Matricula Profesional 2740, Abogado de esta Provincia, para que realice los trámites de la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. – Se toma razón de la cesión de acciones individualizadas, se aceptan de conformidad todas las cláusulas plasmadas en la presente acta con la firma de los SOCIOS CEDENTES Y CESIONARIO y sin más asuntos para tratar, se da por finalizado el acto.- ACT. NOT. N° B 00972310- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

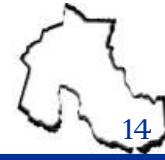
RESOLUCION N° 1076-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-435/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
05 ENE. LIQ. N° 42586 \$3.100,00.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se reúnen en la Sede Social ubicada en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, Provincia de Jujuy, la SOCIA MARIELA MIRIAM BURGOS y el SOCIO CEDENTE, GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA que representan la totalidad del capital social. Así mismo se hacen presente en la asamblea extraordinaria, el Sr. JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, Documento Nacional de Identidad 47.813.623, de estado civil: soltero, Argentino, de profesión Comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, en carácter de CESIONARIO. Abierto el acto por la Socia Gerente BURGOS, esta pone en conocimiento la notificación electrónica de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en el Expediente N° 301-435/2025 caratulado: "DR. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY: SOLICITA INSCRIPCION CESION DE ACCIONES DE **FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L.**", y según las observaciones realizadas, manifiestan de manera unánime, la necesidad de rectificar el acta N° 1 de fecha 11 de agosto 2025, en la parte





de apertura del acto, corrigiendo y sustituyendo la siguiente línea: "Abierto el acto por la Socia Gerente Burgos, esta pone en consideración la cesión de acciones por Escritura Pública...", cuando debe decir: "Abierto el acto por la Socia Gerente Burgos, esta pone en consideración la cesión de acciones mediante acta de asamblea". El resto de las cláusulas del acta de fecha 11 de agosto de 2025 y acta Nº 2 (adenda) quedan vigentes en todas sus partes, prestando conformidad en este acto, los socios y el cessionario.- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. Nº 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1076-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-435/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ENE. LIQ. N° 42587 \$2.400,00.-

ADENDA DE ACTA DE CESION DE ACCIONES. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco, se reúnen en la Sede Social ubicada en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, Provincia de Jujuy, la SOCIA MARIELA MIRIAM BURGOS y el SOCIO CEDENTE, GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA que representan la totalidad del capital social. Así mismo se hacen presente en la asamblea, el Sr. JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, Documento Nacional de Identidad 47.813.623, de estado civil: soltero, Argentino, de profesión Comerciante, domiciliado en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, en carácter de CESIONARIO. Abierto el acto por la Socia Gerente BURGOS, esta pone en conocimiento la notificación electrónica de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en el Expediente N° 301-435/2025 caratulado: "DR. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY: SOLICITA INSCRIPCION CESION DE ACCIONES DE FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L.", por lo que manifiestan la necesidad de realizar una adenda con el fin de cumplimentar las observaciones realizadas por dicha Dirección con respecto a los datos del cessionario y la corrección correspondiente de la cláusula PRIMERA del acta de cesión de acciones de fecha 11 de agosto de 2025: **PRIMERA:** Que LOS CEDENTES resultan ser socios de la sociedad **FAST CHARGING LOGISTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio legal en calle San Martín N° 282 de esta Ciudad Capital, en adelante "LA SOCIEDAD". EL CEDENTE GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA dicen ser titular de CIEN (100) cuotas partes de LA SOCIEDAD según ARTICULO 5° del Contrato Constitutivo, que indica lo siguiente: El capital social se fija en la suma de pesos CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO CINCUENTA MIL, OCHOCIENTOS (\$47.150.800), dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CINCUENTA CON 80/100 CTVS, cada una, que los socios suscriben e integran en la forma que a continuación se detalla: La Sra. MARIELA MIRIAM BURGOS novecientas (900) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos CUARENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS VEINTE (\$42.435.720) y representan el noventa por ciento (90%) del capital social. El Sr. GUALBERTO ALEJANDRO PINAYA, cien (100) cuotas sociales que ascienden a la suma de pesos CUATRO MILLONES, SETECIENTOS QUINCE MIL, OCHENTA (\$4.715.080) y representan el diez por ciento (10%) por ciento del capital social. Por el mismo acto ambos socios se manifiestan y expresan que están de acuerdo y autorizan a ceder las acciones al CESIONARIO JUAN GUALBERTO IGNACIO PINAYA, prestando de tal manera su asentimiento según ARTICULO N° 8 del Contrato Social. - **SEGUNDA:** El resto de las cláusulas del acta de fecha 11 de agosto de 2025, quedan vigentes en todas sus partes, prestando conformidad en este acto, los socios y el cessionario. - | A los 17 días del mes de noviembre del año 2025, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00886158- ESC. LETICIA VERONICA URQUIOLA- TIT. REG. N° 19- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 1076-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-435/2025.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY, en carácter de Socia de la firma "FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L.", Solicita Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Cesión de Cuotas Sociales de la firma "FAST CHARGING LOGISTICA S.R.L.", de Acta de Reunión de Socios con fecha 11 de agosto de 2025 (fs.2), Acta de Reunión de Socios con fecha 11 de agosto de 2025 (fs. 12), Adenda de Acta de Cesión de Acciones con fecha 17 de Noviembre de 2025 (fs.14) y Acta de Reunión de Socios con fecha 9 de Diciembre de 2025 (fs. 20).-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. GERMAN ENRIQUE MALLAGRAY.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ENE. LIQ. N° 42587 \$2.400,00.-

CONTRATO DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. VUMA S.A.S. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, 1 del mes de Diciembre de dos mil veinticinco, reunidos: REYNA, CARLA AGUSTINA, argentina, de 34 años de edad, DNI N° 35.931.310, CUIL N° 27-35931310-7, soltera, abogada, con domicilio real en calle Independencia 1121, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; TOLABA COSTELLO GUSTAVO ARIEL, argentino, de 37 años de edad, DNI N° 33.627.939, CUIL N° 20-33627939-8, Contador Público, casado con la Sra. GIVOGRI LUCIANA cuyo DNI es 33.832.078, CUIL N° 27-33832078-4, con domicilio real en calle Las Camelias N° 146, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y BOGGIO, LUIS EDUARDO, argentino, de 38 años de edad, DNI N° 32.877.084, CUIL N° 20-32.877.084-9, con domicilio real en calle Lisandro de la Torre 993, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; quienes en adelante se denominarán "LOS SOCIOS", convienen en constituir una Sociedad Por Acciones Simplificadas que se regirá por lo estatuido en la ley 19.550 y sus modificatorias y las cláusulas que siguen: **I- ESTIPULACIONES:** **PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denominará "VUMA SAS.", y tendrá su domicilio legal en calle Independencia N° 1121 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. **SEGUNDA:- DURACION:** La duración de la





sociedad se fija en CINCUENTA (50) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga deberá resolverse e inscribirse antes del vencimiento del plazo originalmente acordado. **TERCERA - OBJETO:** La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia, de terceros y/o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, la realización de las siguientes actividades: 1. Actividades deportivas y recreativas: La creación, administración, explotación y desarrollo de clubes deportivos, centros recreativos, canchas, gimnasios, complejos multideportivos y espacios destinados a la práctica, enseñanza, entrenamiento y promoción de toda clase de deportes, tales como pádel, fútbol, vóley, básquet, tenis, actividades fitness y cualquier otra disciplina. 2. Eventos y actividades sociales: La organización, producción, coordinación, planificación y realización de eventos sociales, culturales, deportivos, recreativos, empresariales, festivales, ferias, torneos, exposiciones, congresos y cualquier clase de espectáculo público o privado, incluyendo la prestación de servicios de logística, sonido, iluminación, ambientación y alquiler de espacios. 3. Comercio de bienes relacionados: La compra, venta, distribución, importación, exportación y comercialización mayorista y minorista de productos deportivos en general, indumentaria, accesorios, equipamiento, merchandising, artículos de gimnasia y todo otro bien relacionado a la actividad física y recreativa. 4. Gastronomía y expendio: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, propio o mediante concesiones gastronómicas. La explotación de bares, confiterías, food trucks, locales gastronómicos, kioscos, proveedurías y cualquier establecimiento destinado a la elaboración, venta y distribución de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, snacks y productos comestibles en general. 5. Servicios complementarios: La prestación de servicios de alquiler de canchas y espacios, organización de torneos, academias deportivas, entrenamiento personalizado, recreación, animación, publicidad, marketing, gestión de redes sociales, fotografía y video para eventos y deportistas. 6. Actividades comerciales y empresariales en general: La adquisición, posesión, explotación y administración de bienes muebles e inmuebles; la participación en otras sociedades; y la realización de cualquier actividad lícita relacionada directa o indirectamente con el objeto principal que contribuya a su mejor desarrollo. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este contrato y toda norma que le sea expresamente aplicable para lograr su objeto comercial.

CUARTA - CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), representado por MIL (1.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: • REYNA CARLA AGUSTINA: 400 acciones, equivalentes a \$4.000.000 (40%). • TOLABA COSTELLO GUSTAVO ARIEL: 400 acciones, equivalentes a \$4.000.000 (40%). • BOGGIO LUIS EDUARDO: 200 acciones, equivalentes a \$2.000.000 (20%). El veinticinco por ciento (25%) del capital se integra en dinero efectivo en este acto por cada uno de los socios conforme a su participación, y el saldo dentro del plazo máximo de DOS (2) años contados desde la constitución. El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27.349. Las acciones ordinarias conferidas a los socios otorgan un voto por acción. Los socios podrán emitir acciones preferidas, según las condiciones de emisión, las cuales otorgarán los derechos que les sean propios sin otorgar votos o con voto limitado, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrán acordar además una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirse. Las acciones preferidas podrán o no tener derecho a voto, excepto para las materias referidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

QUINTA - TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES: La transferencia de las acciones deberá obtener la conformidad unánime de los socios, salvo disposición estatutaria en contrario. En caso de transferencia a terceros ajenos a la sociedad, se reservará el derecho de preferencia a los socios en igualdad de condiciones. Deberá inscribirse en el Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajustare a lo previsto en este instrumento será de ningún valor. La transferencia de las acciones deberá contar con la previa autorización de la asamblea de accionistas e inscripta en el Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros adquirentes, informando datos de posibles adquirentes, clase y cantidad de acciones ofrecidas, precio, modalidades de la operación. Los demás accionistas de la misma CLASE tienen derecho de preferencia para adquirir en las mismas condiciones las acciones ofrecidas, notificando el ejercicio de la opción a la sociedad y a los otros accionistas dentro de los diez (10) días de haber recibido la notificación de la voluntad de enajenar. Si vencido el plazo quedara saldo no adquirido, las acciones de la otra clase podrán ejercer los mismos derechos durante los diez (10) días siguientes. Cumplido el plazo, si quedaran acciones sin adquirir, podrá la sociedad adquirirlas conforme el artículo 220 de la Ley General de Sociedades, dentro de los diez (10) días siguientes. Vencido el plazo podrán enajenarse a terceros. - **SEXTA - MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS:** En caso de muerte de alguno de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos del socio fallecido, quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos cedieren sus cuotas sociales, los socios sobrevivientes podrán ejercer opción de compra o proponer el cesionario o disolver la sociedad todo dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder la que deberá ponerla en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente. Si los socios sobrevivientes ejercen la opción de disolución de la sociedad, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior.

SEPTIMA - ORGANIZACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Será conformado por un Administrador Titular: REYNA CARLA AGUSTINA, Y por un administrador suplente: GUSTAVO ARIEL TOLABA COSTELLO, quienes aceptan los cargos y declaran no hallarse comprendidos en las incompatibilidades establecidas por la Ley N° 19.550. Actuarán en forma indistinta con las facultades establecidas en el presente instrumento y la normativa vigente. **OCTAVA - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES:** El Administrador de la sociedad tiene todas las facultades de administración y disposición previstas en las leyes, entre las cuales se detallan: firmar cheques, letras y pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos y endosarlos; realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales, privados y/o mixtos de la República Argentina y del exterior, operando en cuenta corriente y/o a crédito; efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad y/o a su orden; solicitar préstamos a terceros; renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; comprometer en árbitros; celebrar contratos de prendas de cualquier naturaleza o clase; constituir a la sociedad en depositaria; hacer liberaciones parciales o totales de bienes afectados por las prendas; cobrar y percibir; conferir poderes especiales o generales; firmar y rescindir convenios; cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones aquí mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el Administrador realizar actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y que no perjudiquen a los intereses de la sociedad. Se consideran expresamente actos de administración, facultándose para realizarlos al Administrador, la compra y venta de inmuebles y muebles registrables, toma de créditos, firma de pagarés y documentos, constitución de hipotecas, firma de avales y garantías y todo otro tipo de gravamen sobre los bienes sociales, pero serán informados en la siguiente Reunión de Socios. - **NOVENA - ÓRGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los Administradores, dentro o fuera de la sede social, debiendo efectuarse mediante notificación electrónica cursada con no menos de cinco (5) días de anticipación, de acuerdo con lo establecido por el Art. 53 de la Ley 27.349. Las resoluciones que importen reformas al estatuto, fusión o disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta del capital social. Las resoluciones que no impliquen modificación del contrato, designación y remoción de administradores, aprobación de estados contables o distribución de utilidades se adoptarán





por mayoría simple de votos presentes. Las reuniones podrán celebrarse válidamente en cualquier medio electrónico que permita la comunicación simultánea de los socios. De todas las reuniones deberá labrarse acta, que será firmada por los socios participantes. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrare presente la totalidad del capital social, debiéndose aprobar el orden del día por unanimidad. En dicha reunión podrán distribuir facultades exclusivas, conjuntas o indistintas diferentes a las establecidas en el presente contrato, así como designar otros administradores en quienes delegar las funciones ejecutivas de la administración, en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que de manera expresa se establezcan en la respectiva acta de designación. **DÉCIMA- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador de la SAS. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. **DÉCIMA PRIMERA- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización mientras no quede comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550. Podrá designarse síndico o comisión fiscalizadora si así lo resolviera la reunión de socios. **DÉCIMA SEGUNDA- FACULTADES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen amplias facultades de control individual. Podrán, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, requerir al órgano de administración informes sobre la marcha de la sociedad y designar a su cargo y costo los auditores que estimen pertinentes.

DÉCIMA TERCERA- CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO: Fijase el cierre del ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días de producido el cierre del ejercicio, el Administrador deberá presentar los Estados Contables a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias y Memorias de Administradores, en las que se especificará el estado de la Sociedad, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado, y se emitirá opinión sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideren necesarios para ilustrar sobre la situación presente y futura de la Sociedad. Las copias de dichos estados deberán ser puestas a disposición de los socios en la sede social, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **DÉCIMA CUARTA- AUMENTO DEL CAPITAL INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO:** En caso de aumentos de capital social inferiores al cincuenta por ciento del capital social inscripto no será necesaria la publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, sin perjuicio de la remisión de las resoluciones adoptadas al Registro Público, en las condiciones que se establezca reglamentariamente. - **DÉCIMA QUINTA- UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, serán distribuidas de la siguiente manera: A.- Reserva Legal, se destinará el 5% de las utilidades anuales sucesivas hasta alcanzar el 20% del Capital Social vigente al momento de la confección de los Estados Contables; B.-Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio; C.- Retribución Especial para Administradores, según disponga la Reunión de Socios; D.- El remanente se distribuirá en proporciones societarias que serán liquidadas en tiempo y forma según lo disponga la Reunión de Socios. - **DÉCIMA SEXTA- DISOLUCIÓN:** Las causas de disolución serán las previstas por el Art. 94 de la Ley N° 19.550. **DÉCIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la sociedad será realizada por el Órgano de Administración, actuando los Administradores como liquidadores. Éstos cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. Una vez aprobado el balance final de liquidación, se procederá a la inscripción de la cancelación registral de la sociedad. **DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier reclamo, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, los administradores o en su caso los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. Podrá utilizarse previamente el trámite conciliatorio ante el Departamento de Mediación del Poder Judicial. **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios acuerdan y declaran bajo fe de juramento: **1.- Datos de la Sociedad:** Nombre de la Sociedad: VUMA S.A.S.- **2.- Sede Social:** Se fija la Sede Social en Calle Independencia N° 1121, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **3.- Capital Social.** Integración: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: - REYNA CARLA AGUSTINA: 400 acciones nominales no escriturales, equivalentes a \$4.000.000 (40%).- TOLABA COSTELLO GUSTAVO ARIEL: 400 acciones nominales no escriturales, equivalentes a \$4.000.000 (40%).- BOGGIO LUIS EDUARDO: 200 acciones nominales no escriturales, equivalentes a \$2.000.000 (20%). El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la sociedad. **4.- Dirección de correo electrónico:** Vuma.club@gmail.com **5.- Domicilio Especial de los Socios:** Los socios que suscriben la presente, constituyen domicilio especial en Calle Independencia N° 1121 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **6. Designación de Administrador, Representante Legal y Aceptación de Cargo:** En éste acto los socios acuerdan en designar por unanimidad como Administrador Titular y Representante Legales de la Sociedad a: REYNA, CARLA AGUSTINA, argentina, de 34 años de edad, DNI No 35.931.310, CUIL No 27-35931310-7, soltera, abogada, con domicilio real en calle Independencia 1121, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La Administradora Titular designada acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administradora para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Designar como Administrador Suplente a TOLABA COSTELLO GUSTAVO ARIEL, argentino, de 37 años de edad, DNI No 33.627.939, CUIL No 20-33627939-8, Contador Público, casado con la Sra. GIVOGRI LUCIANA cuyo DNI es 33.832.078, CUIL N° 27-33832078-4, con domicilio real en calle Las Camelias N°146, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. El Administrador Suplente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de administrador para el que ha sido designado, conforme Art. 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **7. Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente” (Ley N° 25.246-Resol UIF 11/2011 y 21/2011- Modif. 488/13 y Disp. N° 446/2013).- :** Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, los socios que suscribimos la presente manifestamos que no nos encontramos comprendidas en el Art. 1º de la Resolución UIF 11/ 2011, en consecuencia, no somos personas expuestas políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. - **III.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan en este acto a la Dra. Diandra Yeis Guzmán, MP 3720, DNI 35.737.904, con domicilio legal en calle Dr. Aparicio N° 665 de esta Ciudad, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o cualquier otro ente o repartición en los que se requiera la anotación y/o inscripción de la presente Sociedad. A tal efecto podrá efectuar las modificaciones al presente contrato constitutivo que fueran requeridas por el Registro Público de Comercio, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización y foliatura de los libros sociales y contables ante el Registro Público, solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones y toda otra gestión necesaria para tal, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos a que se refiere el Art. 149 de la Ley 19.550. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los socios, cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.- ACT. NOT. N° B 00976172- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCIÓN N° 1061-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-638/2025.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN, en carácter de APODERADA de la firma “VUMA S.A.S.”, Solicitud INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de diciembre de 2025 de "VUMA S.A.S."

ARTICULO 2º: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4º: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. DIANDRA YEIS GUZMAN.

ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 ENE. LIQ. N° 42580 \$3.700,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00358720-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un (1) vehículo en desuso, que a continuación se detalla: Mitsubishi Modelo 035-L 2004 WD 2.5 Diésel Turbo Dominio DEK 301 Año 2000, precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottin, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 12 de enero de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 20 enero de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniante a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimientos su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el rodado a subastar se rematará en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 29 de diciembre del corriente año, en el horario de 09:00 a 12:00, se podrá constatar el estado del vehículo, en el predio que se encuentra al lado de la ex estación Ferroviaria, coordinar visita al número de contacto: 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 29 de diciembre de 2025.-

05/07/09 ENE. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGUADORAS**; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y ctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii)





Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.- Fdo. Edgardo Ariel Maiques- Secretario.-

02/05/07/09/12 ENE. S/C.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. Nº 1285-G-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución Nº 107-J-2025 de fecha 22 de octubre de 2025 de CONCESIÓN a favor de **DAJIN RESOURCES S.A.**, CUIT Nº 30-71131920-0, de la MINA denominada "CONQUISTADORA IV", para explotación de mineral DISEMINADO de primera categoría ORO y PLATA, en el Departamento COCHINOCA de ésta Provincia, sobre una superficie de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS CON OCHEENTA Y CINCO AREAS (2.877,85 ha), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 34, sobre terreno de propiedad de los Sres. Guari Eulalia, Carrillo Luis Damaso, Lamas Zenon, Lamas Damiana, Guari Eusebio Segundo, Alejo Faustina Florencia, Guari Reimundo, Barconte Romualdo Ricardo, Barconte Felix, Barconte Eufracia, Barconte Orlando Pascual, Barconte María Liboria, Lamas Vicenta, Guari María Santos, Barconte Víctor Rosario, Barconte Juan Bautista, Lamas Alsira Estanislada, Lamas Lidia Biviana, Guari Catalina, Guari Valeria, Carrillo Lucia, Guari Demetrio y Estado Provincial (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 84/96) ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE SAUSALITO y AGUA RICA DE TUSAQUILLAS (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 71), y afectando fracciones de parcela Lote Nº 718 Carrillo J. Roberto, Lote Nº 719 Carrillo Eulalia, Lote Nº 720 Lamas Tomasa y Lote Nº 721 Guari Eusebio Segundo según el plano de mensura Aprobado Nº 960337 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe del Instituto Jujenzo de Colonización, fs. 75). (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 párrafo 3º, 246 sigs. y concs. del Código de Minería, Art. 54, 55 y 57 y concs. del Código de Procedimiento Minero), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7435199.79 P1Y 3505513.35; P2X 7433929.2 P2Y 3505551.35; P3X 7433929.2 P3Y 3506174.01; P4X 7433072.24 P4Y 3506174.01; P5X 7432000 P5Y 3504903.3; P6X 7432000 P6Y 3504500; P7X 7429000 P7Y 3504500; P8X 7429000 P8Y 3504706.81; P9X 7427666 P9Y 3504706.81; P10X 7427666.58 P10Y 3501515.81; P11X 7435999.37 P11Y 3501515.81; P12X 7435999.14 P12Y 3504219.31; P13X 7435199.79 P13Y 3504219.31, para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy,... de.... de 2025.-

29 DIC. 05/12 ENE. LIQ. Nº 42547 \$5.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPIÓN

La Dra. Frida Bosernitzán, Juez Subrogante de 1a Instancia en lo Civil y Comercial de 1a Nominación del Distrito Judicial del Sur- Metán, Secretaria de la Dra. MARÍA EUGENIA POMA en los autos caratulados: "VALENZUELA, María Elvira c/ SIERRA, Guillermo s/ PREScripción ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES" Expte. Nº 24.310/21 cita a los herederos de JOSÉ DOMINGO SIERRA, DNI No 8.168.861 (codemandado en autos) y a todos los que se consideren con derecho al inmueble Matrícula Catastral Nº 4273, Sección C, Manzana 46, Parcela 5, Lote 14 del departamento de Metán, para que en el término de 6 (seis) días a partir de la última publicación, la cual deberá practicarse durante 2 (dos) días, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.).- San José de Metán, de Diciembre de 2.025.-

05/07 ENE. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, en el **expediente C-284127/2025**, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: VELAZQUEZ, FABIAN EDUARDO c/ GUANUCO FLORES, NAHIR AYLEN", notifica a Guanuco Flores Nahir Ayelen, D.N.I 37.730.424; de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre del 2025 I Atento al informe actuarial que antecede y a lo solicitado por





el Dr. QUINTEROS GALINDO ALDANA dese por decaído el derecho al demandado a la Sra. GUANUCO FLORES, NAHIR AYLEN a contestar la demanda, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en autos. II-Quedando a cargo de la citada letrada la confección de las diligencias, las cuales deberán ser publicadas de la misma forma y estilo que la notificación de la demanda, y quien deberá subirlas al S.I.G.J. – Sistema Integral de Gestión Judicial-Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.III-Cumplido, remítanse los presentes obrados al Ministerio Público Pupilar. IV Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Cejas Silvia Raquel-Juez - Ante Mi - Dra. Arce María Carolina - Secretaria.-

31 DIC. 02/05 ENE. LIQ. N° 42566 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-288267/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NOLASCO GABRIEL GABINO Solic. por Nolasco Eliana Gabriela Soledad", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **GABRIEL GABINO NOLASCO, D.N.I. N° 18.616.159.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Valeria Jaitovich. San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2025.-

05 ENE. LIQ. N° 42319 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-287534/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato VARGAS, MARIA DEL ROSARIO Solic. por Millan, Carlos Roberto y otros" cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **VARGAS, MARIA DEL ROSARIO (DNI 13398960).**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

05 ENE. LIQ. N° 42311 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente N° D-053589/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ARTUNDUAGA, ARTURO Y MOYANO MARIA TERESA", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la Sra. **MARIA TERESA MOYANO, D.N.I. N° 9.649.816.**- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2025.-

05 ENE. LIQ. N° 42577 \$1.600,00.-

